138

ANA MILENA MARIN ORTEGA
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL DIAZ
CRA 6 Nº 11-73 OF 8 CARTAGO
CEL 3117283618
am-mo-11@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE

- 6 FEB 2020
Hora: 4:05 p.m.
2 Fls.

RAD: 2014 - 431

REF: RECURSO DE REPOSICION

ANA MILENA MARIN ORTEGA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor DUVIER DE JESUS HERNANDEZ TABARES, quien actúa como litis consorte cuasinecesario dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto 391 proferido pór su despacho el dia 4 de febrero del año en curso .

HECHOS

1. El dia 28 de junio del año anterior solicite de manera respetuosa en nombre de mi representado se sirvieran integrarlo al proceso por ser un tercero interesado, es decir actuaria como litis consorte cuasi-necesario toda vez que en la actualidad cursa proceso laboral ejecutivo bajo radicación 2015-159 en el juzgado único laboral del circuito de Cartago valle
2. Dicha solicitud se realizo en virtud a que el proceso que cursa en este juzgado no tenia movimiento es mas para aquel entonces la abogada del demandante había renunciado a su poder, motivo por el cual mi representado me otorgo poder y realice el escrito solicitando como ya lo mencioné que mi prohijado fuera integrado dentro del proceso de la referencia así como se sirvieran decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 41 lote 8 con matricula inmobiliaria Nº 375-75770 y ficha catastral 76147010307950017000 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago valle y en consecuencia a ello designar un secuestre para tal fin.
3. Efectivamente el 30 de julio del año en curso el juzgado primero civil se pronuncio mediante auto 3564 y ordeno el secuestro del bien inmueble en mención, para lo cual días después me fue entregado el correspondiente despacho comisorio el cual se radico el día 13 de agosto del año anterior en las instalaciones de la alcaldía Municipal de esta Localidad.
4. Ahora bien el día 26 de noviembre se llevo a cabo la diligencia de secuestro llevada cabo por la secuestre Yudi Andrea Castro Ruiz.
5. Dado lo anterior por medio del auto 391 del 4 de febrero del año en curso el juzgado primero ordenó seguir adelante la ejecución, decreto el avaluó y posterior remate del inmueble el cual esta embargado y secuestrado, ordeno se practicara la liquidación de crédito en los términos prescriptos por el art 446 del C.G.P y solicito condenar en costas a la parte demandada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria
6. dentro de dicho auto no se ordeno el orden de preferencia de los distintos créditos tal como lo establece el art 468 èn el inciso 2 del numeral 4 "... En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijara el orden de preferencia de los distintos créditos ..." de igual manera el art 463 Nº 1 establece " .. que con el producto de remate de los bienes embargados se pague los créditos de acuerdo a la prelaciones establecida en la ley sustancial...".

ANA MILENA MARIN ORTEGA
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL DIAZ
CRA 6 Nº 11-73 OF 8 CARTAGO
CEL 3117283618
am-mo-11@hotmail.com

7. De igual manera dentro de dicho auto no se me reconoció personería para actuar y mucho menos la calidad de litis consorte cuasi necesario de mi representado a pesar que ya existe suficiente evidencia que cursa un proceso ejecutivo laboral, el cual ofició a su despacho judicial sobre la concurrencia de embargos de acuerdo al art 465 del C.G.P , de igual manera luego de que se solicitara el secuestro del bien realizado por la suscrita se concedió el mismo llevado a cabo el pasado 26 de noviembre del año anterior, es decir mi representado le a dado un impulso al proceso pagando gastos de de secuestro y aunque se presuma acreditación para actuar no esta taxativamente.

Es por todo ello su señoría, que solicito encarecidamente se sirva decretar lo siguiente.

PRETENSION

Sírvase REFORMAR parcialmente el auto 391 del 4 de febrero del presente año, mediante el cual el juzgado ordeno seguir adelante la ejecución sin ordenar la preferencia de los distintos créditos, así como el reconocimiento de mi mandante como tercero interesado o como litis consorte cuasi-necesario y en consecuencia a ello reconocer personería para actuar a la suscrita, toda vez que existe poder conferido por el señor DUVIER DE JESUS HERNANDEZ TABAREZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los art 444,463, 465,468 CGP

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en su despacho judicial o en mi oficina de abogada ubicada en la cra 6 Nº 11-73 of 108 Cartago y al cel. 3117283618 y al e-mail am-mo-11@hotmail.com

CON ATENCION

ANA MILENA MARIN ORTEGA
CC 42.162.328
TP 218.494 C.S.